



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 1263-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de diciembre de 2019

VISTOS:

Expediente de Registro Nº 0048371, de fecha 19 de noviembre de 2019, Carta 60-2019-CP-SUPERVISIÓN DREN SULLANA, de fecha 19 de noviembre de 2019, sobre **ADICIONAL DE OBRA Nº 03 – “OBRA REPARACIÓN DEL CANAL DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONGACIÓN AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE “F” Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**; Informe Nº 1044-2019-DO-OI/MPP, de fecha 25 de noviembre de 2019, emitido por la División de Obras; Informe Nº 568-2019-DEYP-OI/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la División de Estudios y Proyectos; Informe Nº 1274-2019-OI/MPP, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Infraestructura; Memorando Nº 359-2019-GM/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe NC 1005-2019-GTYT/MPP, de fecha 13 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia Territorial y de Transportes; Memorando Nº 364-2019-GAJ/MPP, de fecha 16 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 1187-2019-DO-OI/MPP, de fecha 24 de diciembre de 2019, emitido por la División de Obras; Memorando Nº 354-2019-GTYT/MPP, de fecha 24 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia Territorial y de Transportes; Informe Nº 2082-2019-GAJ/MPP, de fecha 20 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

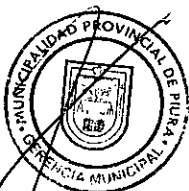
Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, de fecha 05 de julio de 2018, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en relación a la Prestación de los adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento, textualmente señala:

“(…) Artículo 90º.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la



prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

90.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 64° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico;

90.5 Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra;

90.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

90.7 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno;

90.8 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico;

90.9 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;

90.10 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones;

90.11 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;

90.12 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

90.13 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales;

90.14 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

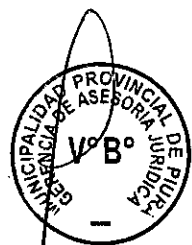
90.15 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, con fecha 08 de mayo de 2019, se suscribió el Contrato N° 001-2019-GM/MPP para la contratación de la Obra: “Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre Intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle f y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura.”. Derivado de la Adjudicación de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2019-CE-RCC/MPP (Primera Convocatoria). Contrato suscrito entre el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura y el Consorcio Drenes del Perú (con RUC N° 20604650705), debidamente acreditada por su representante legal común, Rosa Pérez Gutiérrez, identificada con DNI N° 07729498 de acuerdo al Contrato de Consorcio de fecha 20 de abril de 2019. Contrato que fue suscrito por el monto contractual de S/. 13'990,000.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 SOLES), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. Con un plazo de ejecución de CIENTO VEINTE (120) días calendarios el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases. Contrato suscrito bajo el Sistema de Contratación “A Precios Unitarios” y por Ejecución Presupuestal Indirecta (contrata);

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 00048371, de fecha 19 de noviembre de 2019, ingresó la Carta N° 60-2019-CP-Supervisión Dren Sullana de fecha 19 de noviembre, a través del a cual el representante legal Consorcio Pacífico remitió al Jefe de la División de Obras el Adicional de Obra N° 03 de la obra “Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle f y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura. Que, en el mencionado expediente está incluido el Informe N° 053-2019/LCHC/JSO, de fecha 19 de noviembre de 2019 mediante el cual el Jefe de Supervisión de Obras comunicó al representante legal del Consorcio Pacífico lo siguiente:

“A. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

- El adicional de obra N° 03 de la obra de la referencia fue propuesto debido a que los taludes inferiores en las prog. 1+405.80 hasta 1+554 y la prog. 1+800 – 2+380 se encuentra saturadas debido al acumulamiento de las aguas de la napa freática y aguas servidas, proponiendo para ello una sección de piedra pilca como reforzamiento del talud debilitado.



- También se está considerando la colocación de una capa de over de 0.60m de espesor y una capa de material hormigonado $e=0.20m$ en la prog. 0+600 y 1+405.80 hasta 1+554 debido que en estos tramos no existe losa de fondo y sumado a que el suelo de fundación es demasiado fangoso por el ingreso de aguas servidas lo que amerita la construcción de una nueva losa de fondo, mejorando la base de fundación con los materiales pétreos arriba indicados.

- Además a todo ello se está considerando la partida de bombeo de napa freática en las prog. 1+405.80 hasta 1+554 y 1+800 hasta 2+380.

- El presente Adicional de Obra N° 03 por partidas nuevas asciende a la suma de S/ 958,138.67 (Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Ocho con 67/100 nuevos soles) que representa el 6.85% del monto contratado, por lo que esta supervisión entrega la conformidad del mismo.

En los documentos se presenta el expediente adicional de obra N° 03 – Partidas Nuevas – Dren Sullana, que contiene lo siguiente:

Memoria Descriptiva, Especificaciones técnicas.

Sustento de metrados.

Presupuesto General.

Análisis de precios unitarios.

Cronograma valorizado."

Que, con el Informe N° 1044-2019-DO-OI/MPP, de fecha 25 de noviembre de 2019, el Jefe de la División de Obras comunicó al Jefe de la Oficina de Infraestructura que mediante Asiento N° 179 el Residente manifestó que en el tramo del km 1+800 al km 2+380, se tiene la parte inferior de los taludes de ambas márgenes saturadas e inestables por la presencia de aguas subterráneas; ante dicho escenario en los taludes no se pueden ejecutar partidas contractuales 04.02.02; 04.02.03; 04.02.04; 04.02.05; 04.02.09; 04.02.10; 04.02.11 y 04.02.12, hecho que no fue advertido en el expediente técnico de la obra principal ni en el expediente técnico del presupuesto adicional N° 01; por tal motivo, solicitó a la supervisión les indique la solución técnica a aplicar en dicho tramo, mientras tanto no podrán iniciar ningún trabajo en restantes ni podrán concluir con la obra, en ese sentido, es necesario e imprescindible la aprobación de la prestación adicional de bombeo durante el proceso constructivo. Asimismo, informó que con el Asiento N° 180 el Supervisor, en referencia al asiento anterior comunicó lo siguiente: Respecto a la progresiva 1+800 – 2+380; los taludes son influenciados por la humedad de la ascensión capilar y se le propone lo siguiente: colocar una capa de piedra laja. Según diseño y sobre ella colocar el concreto $f'c=210\text{ kg/cm}^2$ y elaborar el expediente técnico adicional basándose en el artículo 90-90.7 del Reglamento de Reconstrucción con cambios que indica por emergencia a necesidad pública, indicar partida de bombeo;

Que, respecto al Asiento N° 181 el residente manifestó que en el tramo del km 1+800 al km 2+380, en ambos márgenes se tiene la parte inferior de los taludes saturados e inestables por la presencia de gran cantidad de aguas subterráneas; en algunas partes de los taludes ya están colapsando. Siendo necesario precisar que para realizar los trabajos es necesario considerar el bombeo de aguas subterráneas con relación al tramo del km 1+060 al km 1+550, sobre los trabajos a realizar indicados por la supervisión en el asiento N° 180, se solicita designar al personal técnico, a fin de realizar el inventario de los paños de revestimiento a demoler; esta actividad se realizará el día 07.11.2019 a partir de las 8:00 am;

Que, además respecto al Asiento N° 182 el supervisor comunicó al residente de obra que la propuesta para colocar piedra laja en los taludes de la progresiva 1+800-2+380, se ha informado a la entidad y está conforme a lo propuesto a la supervisión en coordinación con la contratista, por lo tanto, se autoriza la elaboración del Expediente Técnico Adicional N° 03 del Dren Sullana para presentarlo a la entidad, considerando el bombeo, el diseño y metrado de piedra laja, en los taludes del tramo 1+800-2+380, debe adecuarse al terreno y diseño de taludes y losa de fondo del dren;

Que, mediante el Asiento N° 183 el residente manifestó que en relación a la prestación adicional originada en el tramo del dren Sullana del km 1+800 al km 2+380, por la inestabilidad de la parte inferior de los taludes de ambos márgenes; tal como está estipulado en el artículo 90, numeral 90.47, solicitaron a la supervisión se les entregue una copia de la comunicación escrita mediante la cual la entidad notifica a la supervisión que autoriza al contratista la ejecución de tal prestación adicional; asimismo se le recuerda que el expediente técnico de toda prestación adicional debe ser definida su elaboración por la entidad, entendiéndose que el contratista tiene participación en su elaboración. Que, por los motivos antes expuestos, teniendo en cuenta los antecedentes y la conformidad del supervisor de la obra, el Jefe de la División de Obras aprueba el adicional de obra N° 03 por el monto de S/. 958,138.67 (Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Ocho con 67/100 soles), precios vigentes al mes de noviembre de 2019, equivalente al 6.58 % de incidencia. (Cabe precisar que dicho monto posteriormente sería reducido luego de la Evaluación del Expediente Técnico por parte de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad);

Que, con Carta Notarial de fecha 29 de noviembre de 2019, el Gerente Municipal comunicó al Jefe de Supervisión de obra que, en el marco de lo dispuesto en el inciso 90.7 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se le autorizaba a autorizar la ejecución de las prestaciones adicionales antes de la aprobación del expediente de adicional de obra dado que el acumulamiento de aguas residuales en el trabajo Prog. 1+800 hasta 2+380 ha originado que el talud inferior de ambos márgenes se vea saturado con humedad a tal punto que se está desmoronando y/o desprendiendo en su parte inferior resultando un material no apropiado para poder revestir el talud del Dren Sullana en concreto tal como lo indica el expediente técnico del proyecto;

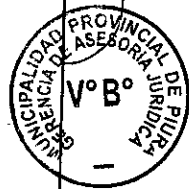
Que, con el Informe N° 568-2019-DEYP-OI/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2019, el Jefe de la División de Estudios y Proyectos informó al Jefe de la Oficina de Infraestructura que se deriva a su despacho el expediente con la finalidad de que lo revise y de ser el caso apruebe el adicional de Obra N° 03: Por partidas nuevas no consideradas en el expediente técnico y afloración de nivel freático, el cual tiene un monto de S/. 916,844.26 soles; Asimismo, informa que con la aprobación de dicha Prestación Adicional de Obra se tiene un monto acumulado equivalente al 10.72%;

Que, a través del Informe N° 1274-2019-OI/MPP, de fecha 10 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Infraestructura, comunicó al Gerente Territorial y de Transportes que su Despacho emite su conformidad y recomienda que mediante Resolución de Alcaldía se resuelva aprobar la modificación del expediente técnico de la ejecución de la obra "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle f y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura." Así como aprobar el expediente técnico del presupuesto adicional de obra N° 3.- "Por modificación del proyecto en la colocación de una capa over y capa de hormigón" por el monto de S/.916,844.26 soles, incluidos gastos generales (9.50%) utilidad (9.50%) y el I.G.V. con un porcentaje de incidencia acumulado de 10.72% con precios vigentes al mes de diciembre de 2019, por un plazo de ejecución de 30 días calendario, que se llevará en paralelo con las demás partidas del proyecto en mención;

Que, mediante el Memorando N° 359-2019-GM/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia Territorial y de Transportes subsane las observaciones del expediente administrativo correspondiente a la obra "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle f y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura"; dado que el acta de Pactación de precios de fecha 06 de diciembre de 2019, no cuenta con las firmas del contratista representado por la señora Rosa Pérez Gutiérrez y la entidad representado por el Ing. Martín Valerio Alcivar. Por otro lado, se observa que el expediente técnico no ha sido remitido con un informe por parte de la Gerencia Territorial y de Transportes que avale o desapruue las recomendaciones emitidas por la División de Obras y la Oficina de Infraestructura;



Que, asimismo, informó que el Expediente N° 00048381 de fecha 19 de noviembre de 2019, ingreso el día 19 de noviembre de 2019 y la entidad tenía hasta el 05 de diciembre del 2019 para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; sin embargo, la solicitud fue remitida a este Despacho el día 11 de diciembre de 2019 a las 03:07 pm.;



Que, a través del Informe N° 1005-2019-GTyT/MPP, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Gerencia Territorial y de Transportes informó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el Expediente del Adicional de Obra N° 03 llegó el 10 de diciembre a las 03:50 pm, por lo que, al estar retrasado el trámite, dicha Gerencia solicitó opinión legal mediante proveído para no originar posibles ampliaciones de plazo dado que un proveído es un acto administrativo interno. Asimismo, agrega que hay cuatro informes de opinión técnica: Informe de Aprobación del Supervisor de Obra, informe del Jefe de la Oficina de Obras, Informe del Jefe de la división de Estudios y Proyectos e informe del Jefe de la Oficina de Infraestructura, que son las áreas técnicas usuarias que detallan y sustentan la opinión técnica favorable para la aprobación del adicional. En relación al acta de Pactación de preciso, la adjunta debidamente firmada;



Que, finalmente, agrega que, teniendo en cuenta que dicha Gerencia ha verificado que existe la anotación en el cuaderno de obra, los informes técnicos para la aprobación por parte del Supervisor de Obra, de la División de Obras, de la Oficina de Estudios y Proyectos y de la Oficina de Infraestructura, ratifica la conformidad del área técnica; motivo por el cual se devuelve el adicional para que continúe con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que los retrasos podrían generar ampliaciones de plazo;



Que, al respecto, cabe precisar que a través del Informe N° 1187-2019-DO-OI/MPP, de fecha 24 de diciembre del 2019, el Jefe de la División de Obras informa al Gerente Territorial y Transportes de la entidad, *acerca de la aprobación de la Certificación Presupuestal N° 02028 con Exp. SIGA 01816, que asigna créditos presupuestarios por el monto de S/. 916,844.26 (Novecientos Dieciséis Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 26/100 Soles)*, correspondientes a la Prestación Adicional N° 03 de la Obra: "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre Intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle f y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura. Que, resulta necesario precisar que, en la parte final del párrafo primero del Informe mencionado en el párrafo anterior, se señala textualmente: ***"Cabe indicar que el presente adicional ya cuenta con opinión favorable por este despacho mediante el INFORME N° 1044-2019-DO-OI/MPP"***;



Que, mediante Memorando N° 354-2019-GTyT/MPP, de fecha 24 de diciembre del 2019, el Gerente Territorial y Transportes informó al Gerente de Asesoría Jurídica lo siguiente: ***"Que, en el presente expediente Adicional de Obra N° 03 de la Obra: "REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", cuenta con la anotación en el cuaderno de obra, los informes técnicos para la aprobación por parte del Supervisor de obra, del Jefe de la División de obras, del jefe de la División de Estudios y Proyectos, y del Jefe de la Oficina de Infraestructura"***;



Que, a través del Memorando N° 354-2019-GTyT/MPP, de fecha 24 de diciembre del 2019, el Gerente Territorial y Transportes informó al Gerente de Asesoría Jurídica lo siguiente: ***"Que, en el presente expediente Adicional de Obra N° 03 de la Obra: "REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", cuenta con la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 02028 con EXP. SIGA 01816, QUE ASIGNA CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS por el monto de S/. 916,844.26 (Novecientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y cuatro con 26/100 soles)"***.

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 2082-2019-GAJ/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2019, textualmente comunicó a la Gerencia Municipal:

A) RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS NORMATIVAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 90.1 DEL ARTÍCULO 90° DEL REGLAMENTO.

- 3.1.- Sobre este punto, corresponde señalar que el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento señala expresamente: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad (...) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Este numeral debe concordarse con el primer párrafo del numeral 90.7 del mismo artículo de "El Reglamento" que señala expresamente que: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...)".

- 3.2.- Al respecto, cabe precisar que a través del Informe N° 1187-2019-DO-OI/MPP de fecha 24 de diciembre del 2019, el Jefe de la División de Obras informó al Gerente Territorial y Transportes de la entidad, acerca de la aprobación de la Certificación Presupuestal N° 02028 con Exp. SIGA 01816, que asigna créditos presupuestarios por el monto de S/. 916,844.26 (Novecientos Dieciséis Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 26/100 Soles), correspondientes a la Prestación Adicional N° 03 de la Obra: "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre Intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle f y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura."; Resulta necesario precisar que, en la parte final del párrafo primero del Informe mencionado en el párrafo anterior, se señala textualmente: "Cabe indicar que el presente adicional ya cuenta con opinión favorable por este despacho mediante el INFORME N° 1044-2019-DO-OI/MPP";

- 3.3.- Por otro lado, a través del Memorando N° 354-2019-GTyT/MPP de fecha 24 de diciembre del 2019, el Gerente Territorial y Transportes informa al Gerente de Asesoría Jurídica lo siguiente: "Que, en el presente expediente Adicional de Obra N° 03 de la Obra: REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", cuenta con la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 02028 con EXP. SIGA 01816, QUE ASIGNA CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS por el monto de S/. 916,844.26 (Novecientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y cuatro con 26/100 soles)";

- 3.3.- En consecuencia, se puede concluir que resulta indubitable que la Prestación Adicional N° 03 de la Obra: "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre Intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle f y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura.", cuenta con la asignación de los créditos presupuestarios necesarios para que la Gerencia de Asesoría Jurídica recomiende su aprobación;

- 3.4.- Por otro lado, si esta solicitud para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 de la referida Obra cumple también con la otra exigencia normativa prevista en la parte final del numeral 90.1 del artículo 90 de "El Reglamento", referida a que las Prestaciones Adicionales de Obra, no pueden exceder del quince por ciento (15%) del monto del contrato original".



- Sustentamos esta observación, en lo señalado en el Informe N° 1274-2019-OI/MPP, de fecha 10 de diciembre de 2019, a través del cual el Jefe de la Oficina de Infraestructura comunicó al Gerente Territorial y de Transportes que su Despacho emite su conformidad respecto de la referida prestación Adicional de Obra y recomienda que mediante Resolución de Alcaldía se resuelva textualmente lo siguiente: “(...) **APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 03.- “Por Modificación del Proyecto en la colocación de una capa over y capa de hormigón” por el monto de S/916,844.26 soles, incluidos gastos generales (9.50%) utilidad (9.50%) y el I.G.V. con un porcentaje de incidencia acumulado de 10.72% con precios vigentes al mes de diciembre de 2019, por un plazo de ejecución de 30 días calendario, que se llevará en paralelo con las demás partidas del proyecto: “Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre Intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle f y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura.”**”

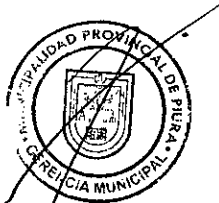
- Asimismo, sustentamos nuestra afirmación en el Memorando N° 354-2019-GTyT/MPP, de fecha 24 de diciembre del 2019, el Gerente Territorial y Transportes informó al Gerente de Asesoría Jurídica lo siguiente: “**Que, en el presente expediente Adicional de Obra N° 03 de la Obra: “REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA”, cuenta con la anotación en el cuaderno de obra, los informes técnicos para la aprobación por parte del Supervisor de obra, del Jefe de la División de obras, del jefe de la División de Estudios y Proyectos, y del Jefe de la Oficina de Infraestructura”.**”

B) RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 90.2 DEL ARTÍCULO 90° DEL REGLAMENTO. -

3.5.- Sobre este punto, corresponde señalar que el numeral 90.2 del artículo 90° de “El Reglamento” señala expresamente: “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;

3.6.- Que, a través del Informe N° 053-2019/LCHC/JSO, de fecha 19 de noviembre de 2019, el Jefe de la Supervisión de la Obra de la Referencia hace de conocimiento de la Entidad que el Contratista, ha presentado el Expediente Técnico de la referida Prestación Adicional de Obra N° 03. Asimismo, en el numeral 10) de dicho Informe se indican las anotaciones en el Cuaderno de Obra que sustentan esta Prestación Adicional de Obra, los mismos que han sido validadas por las áreas técnicas que dependen funcionalmente de la Gerencia Territorial y de Transportes, las mismas que resumimos en el siguiente Cuadro:

Asiento N°	Residente/Supervisión/ contratista	Fecha	Transcrito en el Folio
179	Residente	05/11/2019	04
180	Supervisor	05/11/2019	05
181	Residente	06/11/2019	05
182	Supervisor	06/11/2019	05
183	Residente	07/11/2019	06



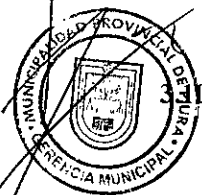
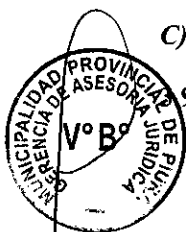
3.7.- Que, por otro lado, en el Informe N° 053-2019/LCHC/JSO de fecha 19 de noviembre de 2019, el Jefe de la Supervisión de la Obra antes mencionada comunica a la Entidad la solución técnica planteada para resolver el riesgo planteado e, incluso, en el numeral 10.3 demuestra su conformidad con la solución técnica planteada por el Contratista al referirse a los Beneficios del Adicional N° 03, al precisar textualmente que: "Los beneficios del Adicional de Obra N° 03 es evitar que las losas de concreto del Talud del canal se vean afectadas por acción de la napa freáticas y las aguas servidas que se evacuan a dicho dren";



3.8.- Que, por lo antes expuesto líneas arriba, podemos opinar que la solicitud de la Prestación Adicional N° 03 de la Obra: "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre Intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle f y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura", reúne los requisitos normativos señalados en el numeral 90.2 del artículo 90° de "El Reglamento".

C) RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 90.4 DEL ARTÍCULO 90° DEL REGLAMENTO. -

9.- En relación a este tema, cabe precisar que el numeral 90.4 del artículo 90° de "El Reglamento", señala expresamente: "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 64 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico";



10.- Al respecto, corresponde señalar que a través del Informe N° 053-2019/LCHC/JSO de fecha 19 de noviembre de 2019, el Jefe de Supervisión de la Obra presentó el Expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 – Partidas Nuevas – Dren Sullana, que según se señaló contiene lo siguiente: "Memoria Descriptiva, Especificaciones técnicas, Sustento de metrados, Presupuesto Gral. Análisis de precios unitarios, Cronograma valorizado". Por lo antes expuesto, consideramos que la solicitud de la Prestación Adicional N° 03 de la Obra: "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre Intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle f y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura.", reúne los requisitos normativos señalados en el numeral 90.4 del artículo 90 de "El Reglamento".

D) RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 90.5 DEL ARTÍCULO 90° DEL REGLAMENTO. -

3.11.- Ahora bien, tomando en consideración que la presente Obra se suscribió bajo el sistema de Contratación "A PRECIOS UNITARIOS", de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo, debe tenerse presente el numeral 90.5 del artículo 90 del Reglamento que establece: "(...) De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra".



3.12.- Al respecto, corresponde señalar que en el Folio 62 del Expediente Administrativo de la Prestación Adicional N° 03 de la Obra: "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre Intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle f y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura.", se consigna el Acta



Pactación de Precios de fecha 06 de diciembre de 2019, debidamente firmada por la representante legal común del Consorcio Dren Sullana y un representante de la Entidad, conforme se recomendó en el Memorando N° 359-2019-GM/MPP;

Por lo antes expuesto, consideramos que la solicitud de la Prestación Adicional N° 03 de la Obra: "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre Intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle f y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura.", reúne el requisito normativo señalado en el numeral 90.5 del artículo 90° de "El Reglamento";

E) RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 90.6 DEL ARTÍCULO 90° DEL REGLAMENTO. -

3.13.- Al respecto, debe tenerse presente que en el numeral 90.6 del artículo 90 de "El Reglamento" que establece: "(...) 90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

3.14.- Sobre este punto, corresponde señalar que -en el presente caso- se habría producido una demora en la tramitación de la Aprobación de la Prestación Adicional N° 03 de la Obra: "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre Intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle f y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura.", toda vez que recién con fecha 23 de diciembre de 2019, la Entidad contó con el registro correspondiente de la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 02028 con EXP. SIGA 01816, QUE ASIGNA CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS por el monto de S/. 916,844.26 (Novecientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y cuatro con 26/100 soles);

Ahora bien, toda vez que la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo; con la finalidad de evitar que la demora suscitada por la falta de cobertura presupuestal origine un perjuicio económico a la Entidad, esta Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda a la Gerencia Municipal y a la Procuraduría Pública Municipal evalúe la posibilidad de arribar a un conciliatorio con el contratista, orientado a que este no sólo renuncie a los mayores gastos generales y fijos derivados de la demora en la aprobación de estas Prestaciones Adicionales de Obra, sino también renuncie a la acción arbitral para reclamarlos;

F) RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 90.7 DEL ARTÍCULO 90° DEL REGLAMENTO. -

3.15.- En relación a este tema, resulta necesario señalar que en el numeral 90.7 del artículo 90° de "El Reglamento" que establece: "(...) Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno". (El subrayado es agregado);

En ese orden de ideas, corresponde señalar que mediante la Carta Notarial de fecha 29 de noviembre de 2019, el Gerente Municipal de la Entidad comunicó al Jefe de Supervisión

de la Obra que, en el marco de lo dispuesto en el inciso 90.7 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se le autorizaba a que a su vez autorice la ejecución de las prestaciones adicionales antes de la aprobación del expediente de adicional de obra dado que el acumulación de aguas residuales en las Prog. 1+800 hasta 2+380 ha originado que el talud inferior de ambos márgenes se vea saturado con humedad a tal punto que se está desmoronando y/o desprendiendo en su parte inferior resultando un material no apropiado para poder revestir el talud del Dren Sullana en concreto, tal como lo indica el expediente técnico del proyecto;

- 3.16.- En este punto, resulta conveniente precisar que adjunta al presente informe un medio magnético (CD) que recoge un video en el cual se aprecia la visita que realizó el Gerente de Asesoría Jurídica a la Obra antes señalada, por indicación de la Gerencia Municipal, con la finalidad de constatar personalmente la necesidad de emitir un pronunciamiento en relación a la necesidad de autorizar prestaciones adicionales de emergencia para evitar que ponga en riesgo la integridad de la Obra por el colapso de las paredes laterales del Dren en construcción;

Asimismo, con la finalidad de sustentar la ejecución de emergencia de esta Prestación Adicional de Obra se adjunta un medio magnético (CD) que contiene el Informe Financiero y Técnico elaborado por la Entidad respecto a la "paralización" de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UPIS Luis Antonio Eguiguren, del distrito de Piura, provincia de Piura". Hecho que habría originado que los pobladores de los lugares aledaños a la Obra viertan indiscriminadamente sus desagües al Dren Sullana propiciando su inundación y el aumento de la napa freática. Motivo por el cual el contratista vendría drenado las aguas servidas empozadas en el dren a través de bombas de agua, partidas cuyo costo estaría asumiendo el Contratista.

- 3.17.- Por los argumentos antes expuesto, consideramos que la solicitud de la Prestación Adicional N° 03 de la Obra: "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre Intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle f y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura.", reúne el requisito normativo señalado en el numeral 90.6 del artículo 90° de "El Reglamento", pues las aguas servidas vertidas indiscriminadamente en el Dren y el aumento de la napa freática, ponen en riesgo la integridad de la Obra y la salud de los pobladores de los lugares aledaños;

G) RESPECTO A LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA PREVISTA EN LA LEY. -

- 3.18.- Finalmente, debe tenerse presente que la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria prevista en "La Ley", denominada: "Interpretación de normas que regulen las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres", precisa textualmente que: "Cuando mediante Ley se apruebe disposiciones de carácter extraordinario y temporal para regular las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispongan la creación de Autoridades Especiales, deberá preferirse aquella interpretación que optimice su aplicación, en caso de aparente conflicto o contradicción con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley así como cualquier otra norma con rango de ley."(*) Disposición incorporada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30556, publicada el 29 abril 2017;

- 3.19.- En mérito a la norma glosada líneas arriba, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, por la propia naturaleza de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados a la luz de este marco normativo, las entidades públicas deben preferir los criterios interpretativos que optimicen la aplicación de las normas de la reconstrucción, respecto de las normas de otros cuerpos legales;

IV.- CONCLUSIONES:

Como se señaló líneas arriba, el marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante, La Ley) y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (en adelante, El Reglamento);

Por otro lado, de la evaluación del expediente administrativo correspondiente a la Prestación Adicional N° 03 de la Obra: "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre Intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle f y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura", se puede concluir lo siguiente:

- 4.1.- El numeral 80.1 del artículo 80° de "El Reglamento" señala literalmente que: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...). (El subrayado es agregado);

En ese orden de ideas, a través del Expediente N° 00048371, de fecha 19 de noviembre de 2019, ingresó la Carta N° 60-2019-CP-Supervisión Dren Sullana de fecha 19 de noviembre, a través de la cual el representante legal Consorcio Pacífico remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 de la Obra: "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre Intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle f y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura";

Ahora bien, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 de la Obra antes mencionada, ha sido elaborado y revisado por el Jefe de Supervisión de la Obra en mérito al numeral 90.4 del artículo 90° de "El Reglamento". Asimismo, la solución de técnica planteada en este Expediente Técnico cuenta con la opinión favorable -respecto a la necesidad de su ejecución- de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, División de Obras, Jefatura de Infraestructura y de la Gerencia Territorial y de Transportes. Asimismo, cumple con las exigencias normativas previstas en el artículo 90° de "El Reglamento", conforme se señaló en el Apartado III (Análisis) del presente informe;

- 4.2.- Resulta necesario hacer especial mención al cumplimiento del requisito en el numeral 90.7 del artículo 90° de "El Reglamento" que establece: "(...) Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. (El subrayado es agregado).

En ese sentido, corresponde señalar que mediante la Carta Notarial de fecha 29 de noviembre de 2019, el Gerente Municipal de la Entidad comunicó al Jefe de Supervisión

de la Obra que, en el marco de lo dispuesto en el inciso 90.7 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se le autorizaba para que a su vez autorice la ejecución de las prestaciones adicionales antes de la aprobación del expediente de adicional de obra dado que el acumulamiento de aguas residuales en las Prog. 1+800 hasta 2+380 ha originado que el talud inferior de ambos márgenes se vea saturado con humedad a tal punto que se está desmoronando y/o desprendiendo en su parte inferior resultando un material no apropiado para poder revestir el talud del Dren Sullana en concreto, tal como lo indica el expediente técnico del proyecto;

Asimismo, con la finalidad de sustentar la ejecución de emergencia de esta Prestación Adicional de Obra se adjunta un medio magnético (CD) que contiene el Informe Financiero y Técnico elaborado por la Entidad respecto a la **"paralización"** de la Obra: **"Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UPIS Luis Antonio Eguiguren, del distrito de Piura, provincia de Piura"**. Hecho que habría originado que los pobladores de los lugares aledaños a la Obra viertan aguas servidas directamente al Dren en construcción propiciando su colmatación de material orgánico y el aumento de la napa freática;

Adicionalmente, resulta conveniente precisar que se adjunta al presente informe un medio magnético (CD) que recoge un video en el cual se aprecia la visita que realizó el Gerente de Asesoría Jurídica a la Obra antes señalada, por indicación de la Gerencia Municipal, con la finalidad de constatar -in situ- la necesidad de emitir un pronunciamiento en relación a la necesidad de autorizar prestaciones adicionales de emergencia para evitar que ponga en riesgo la integridad de la Obra (por el colapso de las paredes laterales del Dren aún en construcción);

4.3.- Por otro lado, conforme consta en el presente expediente administrativo recién con fecha 23 de diciembre de 2019, la Entidad -luego de realizar modificaciones presupuestales necesarias- contó con el registro correspondiente de la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 02028 con EXP. SIGA 01816, QUE ASIGNA CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS por el monto de S/. 916,844.26 (Novecientos Dieciséis Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 26/100 soles)**, razón por la cual no se pudo aprobarla Prestación Adicional N° 03 de la Obra: **"Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre Intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle f y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura."**, en el plazo previsto en el numeral 90.6 del artículo 90° de "El Reglamento";

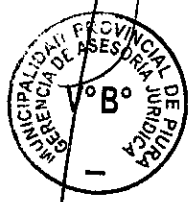
Ahora bien, toda vez que la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo; con la finalidad de evitar que la demora suscitada por la falta de cobertura presupuestal origine un perjuicio económico a la Entidad, esta Gerencia recomienda a la Gerencia Municipal y a la Procuraduría Pública Municipal evalúe la posibilidad de arribar a un conciliatorio con el contratista, orientado a que este no sólo renuncie a los mayores gastos generales y fijos derivados de la demora en la aprobación de estas Prestaciones Adicionales de Obra, sino también renuncie a la acción arbitral para reclamarlos;

4.4.- Finalmente, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un

profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Gerencia Territorial y de Transporte.

RECOMENDACIONES. -

Se recomienda a la Gerencia Municipal autorizar a la Secretaria General proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente, esto con la finalidad de:



5.1.-APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 de la Obra: "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre Intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle f y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura", por afloramiento de nivel freático y colocación de over y capa de hormigón en talud. Por el monto de S/.916,844.26(Novecientos Dieciséis Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 26/100 soles), incluidos gastos generales (9.50%), utilidad (9.50%) y el I.G.V. Cabe precisar que La Prestación Adicional de Obra N° 03 tiene un porcentaje de incidencia acumulado de 10.72% respecto del monto del contrato original (con precios vigentes al mes de diciembre de 2019), y con un plazo de ejecución de 30 días calendario, esto en mérito al numeral 90.7 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;



5.2.-APROBAR la Prestación Adicional N° 03 de la Obra: "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre Intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle f y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura", por afloramiento de nivel freático y colocación de over y capa de hormigón en talud;; por el monto de S/.916,844.26 (Novecientos Dieciséis Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 26/100 soles), incluidos gastos generales (9.50%), utilidad (9.50%) y el I.G.V. Cabe precisar que la Prestación Adicional de Obra N° 03 tiene un porcentaje de incidencia acumulado de 10.72% respecto del monto del contrato original (con precios vigentes al mes de diciembre de 2019), y con un plazo de ejecución de 30 días calendario, esto en mérito al numeral 90.7 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;



5.3.-ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística exija al contratista ejecutor de la Obra en mención (Consorcio Drenes del Perú) ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se exige en el numeral 90.14 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;



5.4.-ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Entidad y el Contratista ejecutor de la obra en mención (Consorcio Drenes del Perú), con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo;



5.5.-NOTIFICAR a la representante legal común del Consorcio Drenes del Perú y al representante legal común del Consorcio del Pacífico, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines;

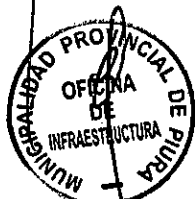
Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 26 de diciembre de 2019; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de la **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03 DE LA OBRA: “REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA”**, por afloramiento de nivel freático y colocación de over y capa de hormigón en talud. Por el monto de S/916,844.26 (Novecientos Dieciséis Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 26/100 soles), incluidos gastos generales (9.50%), utilidad (9.50%) y el I.G.V. Cabe precisar que La Prestación Adicional de Obra N° 03 tiene un porcentaje de incidencia acumulado de 10.72% respecto del monto del contrato original (con precios vigentes al mes de diciembre de 2019), y con un plazo de ejecución de 30 días calendario, esto en mérito al numeral 90.7 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM., conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03** de la Obra: **“REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA, EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA”**, por afloramiento de nivel freático y colocación de over y capa de hormigón en talud;; por el monto de S/916,844.26 (Novecientos Dieciséis Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 26/100 soles), incluidos gastos generales (9.50%), utilidad (9.50%) y el I.G.V. Cabe precisar que la Prestación Adicional de Obra N° 03 tiene un porcentaje de incidencia acumulado de 10.72% respecto del monto del contrato original (con precios vigentes al mes de diciembre de 2019), y con un plazo de ejecución de 30 días calendario, esto en mérito al numeral 90.7 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM., conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Logística, elabore la adenda correspondiente para el cumplimiento de la presente resolución.

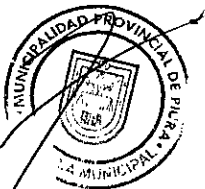
ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística exija al contratista ejecutor de la Obra en mención (**CONSORCIO DRENES DEL PERÚ**), ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se exige en el numeral 90.14 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Territorial y de Transportes, Oficie al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de lo aprobado en el artículo primero y segundo de la acotada Resolución.

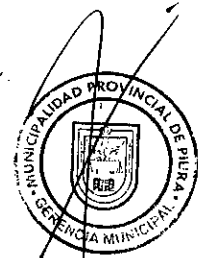
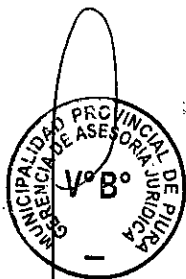


ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que en Virtud del Principio de la Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.



ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura, División de Obras, al Interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA

Ing. Pierre-Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (R)